

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**



UNA HUR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HURLINGHAM**

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

DE SU NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1: El Consejo Social Comunitario de la Universidad Nacional de Hurlingham será un órgano consultivo del Consejo Superior y del Rectorado que estará integrado por miembros de la comunidad de reconocida trayectoria académica, social, cultural, profesional, política y / o productiva; y su objeto es el de mantener una estrecha relación entre la Universidad y la comunidad en la que ésta se halla inserta.

DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES:

Artículo 2: Son objetivos del Consejo Social Comunitario:

- a) Discernir y reconocer las necesidades y problemáticas sociales prioritarias que afecten a la comunidad y región en la cual la Universidad se halla inserta, a los fines de participar en el diseño colectivo de la política universitaria de la misma.
- b) Profundizar la relación entre la Universidad y la comunidad, promoviendo la participación de los actores sociales en la vida universitaria, y manteniendo el diálogo permanente entre ambos.

Artículo 3: Son funciones del Consejo Social Comunitario:

- a) Proponer al Rector y al Consejo Superior acciones y lineamientos para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad, de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y educativas de la región.
- b) Promover acuerdos con entidades y organismos públicos y privados que favorezcan la realización de actividades académicas, de investigación y de extensión.
- c) Colaborar en la obtención de recursos destinados al logro de los fines de la Universidad.
- d) Colaborar con la difusión de las actividades y acciones que realiza la Universidad, procurando fomentar la participación colectiva.

- e) Contribuir a la inserción de estudiante y graduados en la sociedad a través de propuestas sobre pasantías y formación práctica.
- f) Contribuir a la inclusión y acompañamiento en la trayectoria de los estudiantes a través de propuestas sobre becas y subsidios.
- g) Organizar y desarrollar acciones y actividades destinadas al logro de sus objetivos.

DE SU INTEGRACIÓN:

Artículo 4: Las entidades, organizaciones y/o instituciones de la comunidad que manifiesten su decisión de integrar el Consejo Social Comunitario, o aquellas que sean invitadas por la Universidad a integrarlo, deberán contar con reconocimiento social, público, y/u oficial. Las organizaciones que no posean personería jurídica deberán acreditar funcionamiento efectivo y continuado. Para postularse a integrar el Consejo Social Comunitario deberán efectuar la pertinente y formal petición al Rector para ser considerada por el Consejo Superior. Al menos una vez al año se considerarán las peticiones de incorporación.

Artículo 5: Las postulantes a integrar el Consejo Social Comunitario podrán ser organizaciones sociales, culturales, políticas, educativas, religiosas, gremiales, empresariales, deportivas, profesionales, estatales; y podrán estar organizadas bajo diferentes modalidades tales como sociedad, asociación civil, simple asociación, fundación, sindicatos, mutuales, cooperativas. En particular se procurará que integren el Consejo Social Comunitario aquellas organizaciones vecinales, sociales y comunitarias; gremios y sindicatos; organizaciones no gubernamentales; cooperativas y mutuales; asociaciones de empresarios, comerciantes y profesionales; clubes y entidades dedicadas al deporte social y solidario; instituciones educativas del sistema formal y no formal; centros culturales, sociedades de fomento y bibliotecas populares; credos y organizaciones religiosas; organismos de derechos humanos; representantes de partidos y agrupaciones política que acrediten trabajo territorial en la zona de referencia de la Universidad; instituciones y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales; que cumplan con los criterios y requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6: La labor o tarea de las organizaciones, entidades o instituciones postulantes deberá estar relacionada con los objetivos de la Universidad Nacional de Hurlingham sobre la promoción del desarrollo integral de la región de pertenencia, y la promoción del desarrollo de la sociedad en el espíritu democrático, ético y solidario, procurando en todo momento el respeto y defensa de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la confraternidad entre los seres humanos, y reconociendo que la educación, en todos sus niveles, constituye un derecho social.

Artículo 7: Las organizaciones, entidades o instituciones postulantes deberán tener influencia, presencia, asiento, y/o pertenencia en el territorio de referencia de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Artículo 8: Se promoverá también que formen parte del Consejo Social Comunitario destacadas personalidades de la ciencia y la tecnología, la educación, y la salud.

Artículo 9: Integrarán el Consejo Social Comunitario de pleno derecho un representante del Departamento Ejecutivo y un representante del Departamento Deliberativo del Municipio de Hurlingham. Los funcionarios que ejerzan tal representación deberán ser informados al Consejo Superior por la máxima autoridad del organismo correspondiente.

Artículo 10: Los presentes criterios y requisitos son indicativos y de manera alguna excluyen el análisis del Consejo Superior para la inclusión de los postulantes, teniendo en cuenta casos particulares y circunstancias no previstas, debidamente fundamentadas.

DE LAS DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES:

Artículo 11: Los integrantes del Consejo Social Comunitario serán propuestos por el Rector al Consejo Superior. El Consejo Superior designará a las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado que formarán parte del Consejo Social Comunitario. Cuando la designación recaiga en personas jurídicas, éstas estarán representadas por su máxima autoridad en carácter de titular, pudiendo designar un representante suplente para casos de ausencia del mismo, que deberán ser informados al Consejo Superior luego de la designación de la entidad o institución en el Consejo Social Comunitario. Corresponde a las instituciones y entidades designadas comunicar

de manera fehaciente al Consejo Superior los cambios en la titularidad de las mismas y/o en la representación ante el Consejo Social Comunitario.

DEL MANDATO DE SUS INTEGRANTES:

Artículo 12: Los integrantes del Consejo Social Comunitario durarán dos (2) años en sus funciones y sus cargos serán ad honorem.

DE SU REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR:

Artículo 13: El mismo cuerpo elegirá al consejero que lo represente en el Consejo Superior, según lo establecido en su Reglamento Interno.

DE SUS REUNIONES:

Artículo 14: El Consejo Social Comunitario deberá celebrar un mínimo de dos (2) reuniones. Las reuniones serán convocadas por el Rector y serán públicas. El Consejo Social Comunitario dictará un Reglamento Interno a los efectos de regular el procedimiento para las deliberaciones y la resolución de decisiones en las sesiones; los términos de las convocatorias y condiciones para reunir quórum; exigencia de mayorías especiales para determinadas resoluciones; constitución de comisiones de trabajo; y demás cuestiones relativas a su funcionamiento.

Artículo 15: Las Sesiones del Consejo Social Comunitario serán presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función. El Presidente del Consejo Social Comunitario tendrá voz pero no voto. El Consejo Social Comunitario será coordinado y asistido en el cumplimiento de sus funciones por el órgano que el Consejo Superior establezca.